



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 388/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de abril del año 2015 dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 388/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00579414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00579414 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- El día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -

TERCERO.- El día 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente segundo, recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

CUARTO.- En fecha 7 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **388/14-RRI.** - - - - -

QUINTO.- El día 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, [redacted] fue notificado del auto de radicación de fecha 7 siete de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [redacted] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. - - - - -

SEXTO.- Con fecha 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contados a partir del día martes 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día miércoles 7 siete del mes de enero del año 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Finalmente el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo el Informe de Ley, presentado directamente en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esto dentro del término concedido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el Consejero General que resultó ponente mediante auto de radicación de fecha 7 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de



ACTUACIONES

Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada por el Licenciado Juan Manuel Cervantes Pérez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, respecto de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de

Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis. - - - - -

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto al contenido de la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00579414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: - - - - -

"Buen día, quisiera solicitar información acerca de todos los delegados con que cuenta el municipio para una investigación acerca de temas municipales, la información que solicito es: nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, número de colonia, localidad o comunidad y número telefónico, también de los presidentes de colonos, comisariados ejidales, de todas y cada una de las comunidades y ejidos que conforman el municipio."(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso, que adminiculada el Recurso de



Consejo General

ACTUALIZACIONES

Revocación promovido y el Informe rendido por la Autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", respuesta cuyo contenido no se desprende en el sistema electrónico referido, y que obra a foja 29 del expediente que se estudia, y que al ser adminiculada con el Informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el haber entregado respuesta en término de Ley,** más no así la validez o invalidez del contenido de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Vista la entrega de la respuesta referida, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"La Unidad de Acceso Municipal no proporcionó al correo electrónico [REDACTED] la información requerida el día 27 de Octubre del presente año a través de infomex gto. El día 03 de noviembre de presente año venció el tiempo para hacer mandar dicha información y no se obtuvo respuesta alguna al respecto. (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del Informe de Ley, resulta oportuno señalar que este fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, y que obra glosado a foja 16 por ambos lados del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas por el Encargado del Despacho de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativas a las documentales que a continuación se describen: -----

a) Nombramiento a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Titular de la Dirección de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento referido en el considerado segundo del presente instrumento y que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

de Acceso de los diversos Sujetos Obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto. - - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.344/2014 de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información 00579414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que origina el presente Recurso de Revocación, y al que se adjunta un listado que contiene los nombres de los delegados municipales, así como el nombre de la comunidad que pertenecen cada uno de ellos. - - - - -

c) Impresión de pantalla del presunto envío de un correo electrónico de la cuenta oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado uaip_apaseoelalto@hotmail.com, dirigido al correo electrónico [REDACTED] del que se desprende que contiene un archivo adjunto de nombre "00579414.zip"- - - - -

d) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", relativa a la solicitud de información pública 00579414, del paso denominado "*Documenta la respuesta de información por internet*".

e) Impresión de pantalla de la bandeja de entrada del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, de la que se desprenden varios correos electrónicos presuntamente enviados a diversas direcciones electrónicas. - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69,

ACTUALIZACIONES



70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la **vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente** por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce en **información pública** acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la **existencia** de lo peticionado en los archivos o registros del ente público. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información de [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que la **vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente; por lo que hace a la publicidad de la información este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, **se traduce en información pública** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ahora bien, y en relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, **se colige y desprende la presunción de existencia de la información pretendida**, en los archivos del Sujeto Obligado. - - - - -

SIXTO.- Deviene ineludible analizar ahora en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: **"La Unidad de Acceso Municipal no proporcionó al correo electrónico [REDACTED] la información requerida el día 27 de Octubre del presente año a través de infomex gto. El día 03 de noviembre de presente año venció el tiempo para hacer mandar dicha información y no se obtuvo respuesta alguna al respecto."**(Sic) - - - - -

En esta tesitura, resulta procedente llevar a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el Informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, por lo que una vez analizadas este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resulta fundado y operante el agravio esgrimido por el hoy recurrente**, por las razones y motivos que a continuación se expresan: - - - - -

Primeramente debe señalarse que del análisis del expediente que se estudia, se desprende fehacientemente que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para efecto de garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública del recurrente, llevó a cabo las acciones y gestiones que fueron necesarias a efecto de otorgar al solicitante, respuesta en término de Ley, esto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que establecen: "**Artículo 37.-** La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución." "**Artículo 38.-** La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley, previa identificación del solicitante para su entrega; (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; (...) XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

presente Ley.”, dilucidándose por tanto, que el tratamiento que se le dio a la solicitud de información que origina la presente litis, en cuanto a los tiempos establecidos para ello, se encontró apegada a derecho. -----

Ahora bien, en cuanto al pronunciamiento respecto de la procedencia del agravio invocado por el recurrente, debe decirse que para este Consejo General, resulta claro y evidente que el motivo de inconformidad del recurrente, se deriva en el hecho de que a su consideración, la autoridad responsable fue omisa en entregarle la información que resultaba de su interés, esto a través de su cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos al momento de llevar a cabo su solicitud de información; petición que consta en la documental inmersa en el expediente y que obra a foja 25, consistente en el "Acuse de Recibo" de la Solicitud de Información con número de folio 00579414 del sistema electrónico referido, de la que se desprende que [REDACTED] pretendió obtener la información que resultaba de su interés a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] por así resultarle más viable la accesibilidad a la misma. -----

Ante lo anterior, una vez transcurridos los términos legales establecidos en la Ley de la materia, esto es, al momento de otorgar respuesta, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, adjunta al sistema "Infomex-Gto", un archivo electrónico del que se desprende la impresión de pantalla del presunto envío de un correo electrónico dirigido al solicitante [REDACTED] a su cuenta licj.garcia.zo@gmail.com, aparentemente con un dato adjunto de nombre "00579414.zip", presumiéndose con lo anterior, la intención de atender a la modalidad invocada por el solicitante, a efecto de allegarse de la información que resultaba de su interés, pero si obrar el contenido de lo que fuere entregado. - -

ACTUACIONES

Sin embargo, al resultar precisamente en el presente asunto, que el motivo del disenso se refiere a la expresión del recurrente, en cuanto a que no recibió la información que le interesaba, esta Autoridad que resuelve, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 71 de la Ley de la materia, mismo que le permite valorar libremente las documentales aportadas por las partes a efecto de resolver conforme a Derecho, se encuentra en aptitud de determinar que **no obran elementos suficientes que le permitan corroborar la efectiva recepción de la información que resultaba de interés del ahora recurrente, en virtud de que la impresión de pantalla referida y que fuere entregada, no es suficiente para determinar el contenido de lo que fuere entregado.** Si bien es cierto se cuenta con material suficiente que permite confirmar que el objetivo de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado fue entregar la información pretendida, al haber aportado a su Informe documentales que acreditan que llevó a cabo los trámites internos a efecto de allegarse de ella, también lo es que la conducta desplegada, consistente en limitarse a adjuntar como archivo la impresión de pantalla del presunto envío de un correo electrónico en el sistema electrónico "Infomex-Gto, no resulta suficiente para probar de manera plena, el contenido respecto de la efectiva recepción del objeto jurídico petitionado, dilucidándose por tanto, como lo aduce el solicitante, la vulneración de su derecho de Acceso a la Información Pública en Poder del Sujeto Obligado. - - - - -

Ante lo expuesto, y al que no quedar debidamente acreditado el contenido y recepción efectiva de lo que fuere entregado por el Sujeto Obligado, resulta momento oportuno de emitir pronunciamiento, al **resultar operante el agravio expuesto** por el recurrente en su Recurso de Revocación, concluyendo entonces,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

que la conducta desplegada por la autoridad responsable, no se encontró debidamente apegada a derecho, por las consideraciones ya expuestas, resultando procedente **REVOCAR el acto recurrido** Consejo General imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 00579414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] para que en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregue respuesta debidamente fundada y motivada al recurrente, privilegiando en su caso, la modalidad pretendida en caso de contar con los medios suficientes para hacerlo, de lo contrario, exponer específicamente en la respuesta que emita, las causas y motivos de hecho y de Derecho que le impidan atender la modalidad preferida, cerciorándose concienzudamente, sobre la efectiva recepción del objeto jurídico peticionado, y observando diligentemente las formalidades y disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley de la materia, y una vez hecho lo anterior, acredite ante esta Autoridad resolutora, con documental idónea, haber dado debido cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

SÉPTIMO.- Así pues, al resultar fundado y operante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, el Recurso de Revocación promovido, el Informe rendido por la

autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Colegiado determina **REVOCAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta otorgada en término de Ley, a la solicitud de información con número de folio 00579414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario** [REDACTED] siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **388/14-RRI**, interpuesto el día 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta de fecha 29 veintinueve de octubre del mismo año, respecto a la solicitud de información con



número de folio **00579414** del sistema electrónico "Infomex-Gto", emitida por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.----- Consejo General

ACTUACIONES

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada en término de Ley, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio **00579414** del sistema electrónico "Infomex-Gto", de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, presentada por el peticionario [REDACTED] por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.-----

TERCERO. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

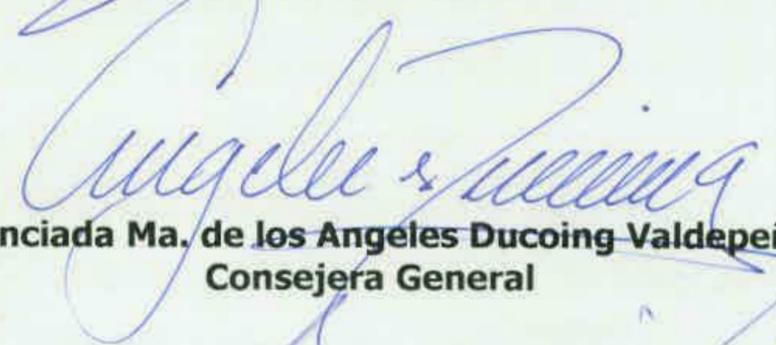
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad

con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- -----

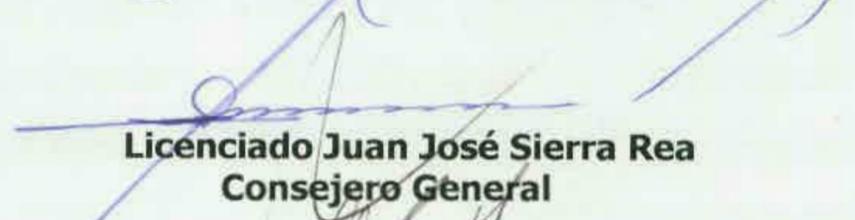
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----



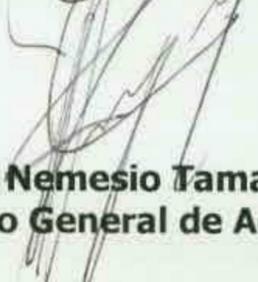
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**